

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución.**

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-165112-0029-2021**, el cual, contiene el auto Nro. 200-03-50-01-0115 del 16 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de Aprovechamiento Forestal Único en el predio denominado Hacienda Tropicana con matrícula inmobiliaria N° 008-33889 y 008-33890, ubicado en el paraje Churidó, vereda Zungo abajo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** identificada con Nit. 811.009.784-9.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada al correo [certificaciones@grupo20sa.com](mailto:certificaciones@grupo20sa.com) para su notificación, conforme a la autorización N° 200-34-01-59-2851-2020, quedando surtida el día 16 de marzo de 2021.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA (página web de la Corporación [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)), con fecha de fijación del 17 de marzo de 2021.

Que es preciso anotar que mediante correo electrónico [contactos@apartado.gov.co](mailto:contactos@apartado.gov.co), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0115-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza la visita el día 21 de mayo de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1297 del 06 de julio del 2021, en el cual indica:

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

**Resolución**

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

**Concepto Técnico Ambiental**

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Río Vijagual	7	51	50,8	76	42	51,9
Empacadora	7	50	40,9	76	42	51,4
Puente concreto	7	50	57,8	76	42	45,7
Puente hierro	7	50	41,5	76	42	48,5
Potrero Aledaño	7	51	32,3	76	42	56,8
Predio Aprovechamiento	7	51	58,8	76	42	45
Entrada Finca	7	50	37,6	76	42	51,3
Caño	7	51	9,1	76	42	47

Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional (Revise listado de especies que CORPOURABA, el país o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal):

La siguiente especie se reporta en el Libro Rojo de Plantas de Colombia (Voumen2: Palmas, frailejones y zamias<sup>1</sup>):

Nº Árboles	Nombre Común	Nombre Técnico	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
50	Arroz con coco	Andira Inermis	24,0366
1	Canelo	Licania libosa	0,0365
1	Caracolí	Anacardium excelsum	0,1324
3	Cativo	Prioria copaifera	4,3313
22	Cedro	Cedrella odorata	17,1869
1	Combita	Pterocarpus Officinalis	0,6570
2	Guacamayo	Schizolobium sp	0,3024
1	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,0372
1	Guayabillo	Terminalia sp	0,1035
37	Higuerón	Ficus glabrata	64,6284
12	Hobo	Spondias mombin	12,1598
2	Maiztostao	Cocoloba acuminata	0,5769
7	Majagua	Pseudobombax Sp	8,9218
10	Melina	Gmelina arborea	3,0678
1	Palma coroza	Elaeis Oleifera	0,2518
1.120	Resbalamono	Bursera Simarouba	1.018,2
46	Roble	Tabebuia rosea	41,1474
2	Tachuelo	Zanthoxylum Tachuelo	0,1594

<sup>1</sup> IIAVH. 2017. Libro rojo de plantas de Colombia. Volumen 2: Palmas, frailejones y zamias. Serie Libros rojos de especies amenazadas.

## Resolución

Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

N° Árboles	Nombre Común	Nombre Técnico	Volumen Bruto (m³)
7	Yarumo	Cecropia Membranacea	2,1861
-	Zurrumbo	Trema micrantha	-
-	Guacimo colorado	Luehea Seermanil	-
-	Guamo	Inga vera	-
50	Pechinde	Pithecellobium Longifolium	24,0366
1327			1198,71

Permiso para adelantar Aprovechamiento Forestal Único (AFU) de 1327 árboles, con un área basal de 161,5002 m² y un volumen bruto de 1.198,7095 m³ de madera

- 1) Se contempla la categoría **EN** (En peligro crítico) para la especie Palma Coroza (*Elaeis Oleífera*) que para este caso presenta 1 individuo.
- 2) La resolución 1912 de 1/09/2017 clasifica en la categoría de **EN** (En peligro crítico) a la especie *Prioria copaífera*.

El catálogo de plantas vasculares Vol II (listado de las plantas vasculares del Departamento de Antioquia no contempla dentro de la lista de especies del género «*Licania*» la especie «*libosa*»

- 3) y la Resolución 1912 de 1/09/2017 clasifica el género «*Licania*» en clasifica en la categoría de **EN** (En peligro crítico).
- 4) La resolución 1912 de 1/09/2017 clasifica en la categoría de **EN** (En peligro crítico) a la especie *Cedrela odorata*.
- 5) Para el caso del cativo se contempla 3 árboles y sobre ellos aplica la Resolución 03-02-01-338 del 23/03/2004 en su primer resuelve modifica el numeral primero de la Resolución N° 126198 del 10/09/1998 el cual quedará así: [...] "prohíbese el aprovechamiento comercial de la especie forestal conocida con el nombre de cativo (*Prioria copaífera*) cuya explotación queda vedada" [...].
  - a. Al respecto CORPOURABA menciona en el párrafo lo siguiente: [...] "de manera excepcional CORPOURABA podrá otorgar permisos para el aprovechamiento forestal persistente de la especie cativo (*Prioria copaífera*) sobre de (sic) árboles maduros con un diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o superior a 80 cm sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) El interesado presentará para su aprobación por parte de CORPOURABA el plan de manejo y ordenación forestal y su respectivo plan de aprovechamiento según lo indicado en el Decreto 1991 de 1996. b) El interesado demarcará los árboles aprovechables de acuerdo a diámetro antes indicado, lo cual será objeto de verificación por parte de CORPOURABA. c) Las áreas donde se aproveche cativo deberán continuar con cobertura boscosa, por lo cual se restringirá el aprovechamiento de otras especies forestales maderables. d) El 10% de la superficie del área objeto del levantamiento de la veda deberá conservarse en bosque natural virgen. Para delimitar tal superficie queda facultada la CORPOURABA para establecerla como reserva forestal "[...]."
- 6) Aunque el combita (*Pterocarpus Officinalis*) es una especie que se asocia al ecosistema de catival no presenta restricciones por veda en la jurisdicción de CORPOURABA.

#### Tipo de bosque a aprovechar

El área donde se proyecta ejecutar el aprovechamiento forestal persistente por parte de Bananeras Fuego Verde – Finca Tropicana corresponde a un área donde se existen las siguientes características ambientales:

- 1) **Aspectos geomorfológicos:** El área a aprovechar, geomorfológicamente hablando, se encuentra sobre un área de depósito en la que existen paisaje conformado por la planicie fluviodeláltica de los ríos Vijagual y Apartadó. Los depósitos están constituidos por sedimentos de granulometría fina proveniente de los pulsos hidráulicos de los ríos. Al ser

## Resolución

Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

una planicie fluviodeltáica su topografía es plana, está constituida por suelos de sedimentos finos y los suelos están sujetos a encharcamientos periódicos.

- 2) **Capacidad de uso del suelo:** El área donde se proyecta el aprovechamiento forestal por parte de Bananeras Fuego Verde – Finca Tropicana se asocia a una categoría de suelo IV donde las limitaciones están dadas por la profundidad efectiva superficial, escasa y mala distribución de las lluvias, erosión moderada, alta saturación del aluminio, suelos fuertemente ácidos a neutros y fertilidad alta.
- 3) **Aspectos de suelos:** En correspondencia a la geomorfología los suelos ocupan la posición de terrazas sobre un relieve de topografía plana. Los suelos son originados de sedimentos aluviales mixtos. Los suelos se localizan en áreas bien a pobremente drenadas, tienen fertilidad alta. Esta unidad está integrada por suelos del orden Eutrudepts (60%) y Endaquepts (40%). Corresponde a suelos de la planicie fluvio lacustre y fluvio marina.
- 4) **Cobertura Vegetal:** La clasificación de la cobertura según la metodología de la Corine Land Cover (2017) clasifica el área donde se proyecta la ejecución del aprovechamiento por parte de Bananeras Fuego Verde – Finca Tropicana como Pastos Limpios (231). La clasificación estructural de la vegetación tal como se acostumbra en CORPOURABA corresponde a potreros arbolados.
- 5) **Zonificación Forestal:** Corresponde a Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor (AFPd-pp) las cuales se definen de la siguiente manera: [...] "áreas donde se han establecido o se pueden establecer plantaciones o sistemas agroforestales que bajo criterios ecológicos, ambientales y socioeconómicos se destinan al aprovechamiento comercial" [...].

Se consideran como plantaciones forestales con carácter productor, las establecidas bajo el marco de la Ley 139 de 1994 por medio de la cual se crea el Certificado de Incentivo Forestal (CIF), así como las establecidas con recursos de carácter privado.

Dentro de esta subcategoría están contempladas las áreas que de acuerdo a la Guía Técnica del Ministerio (Ministerio de Ambiente, Acofore, OIMT)<sup>2</sup> se definen como: Áreas destinadas a la producción de productos maderables y no maderables en plantaciones forestales.

**Zonificación Ambiental del POT** del municipio de Apartado (2011) define al área donde se encuentra la solicitud de aprovechamiento forestal como **Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León** que según el Acuerdo N° 3 del 23 de junio de 2011 en su Artículo 118 define a esa área como [...] "espacios que han sufrido degradación y sea por causas naturales y/o humanas y que deben ser recuperados o rehabilitados, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje. Comprende las márgenes del río León y sus humedales relacionados. En estas áreas deberá adelantarse en coordinación con la Autoridad Ambiental competente y los municipios vecinos un plan regional de identificación y delimitación de zonas inundables" [...].

En el área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León el citado artículo define los siguientes tipos de uso:

[...]"

**Principales:**

La Conservación recuperación de ecosistemas con especies nativas y conservación de fauna y flora.

**Complementarios:**

Recreación y Turismo

**Condicionado:**

Extracción de leña para uso doméstico y extracción de productos no maderables del bosque.

**Prohibido:**

**Explotación forestal** "[...].

Como se ve el uso prohibido es la explotación Forestal.

<sup>2</sup> MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, ACOFORE, OIMT. 2002. Guías Técnicas para la ordenación y el manejo sostenible de los bosques naturales. Proyecto: Aplicación y Evaluación de Criterios e indicadores para la ordenación sostenible de los bosques naturales. Bogotá, 75 p.

**Resolución**

Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

1. **En relación al POT** el predio de 183,5 hectáreas se traslapa en 169,8 hectáreas con el Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León y en 13,6 hectáreas con el área de Producción Agropecuaria Intensiva (Figura 2).
2. **En relación al área de humedal** el predio de 183,5 hectáreas se traslapa en 87,4 hectáreas con el Área de los humedales del río León (Figura 2).

**En relación a la zonificación del POMCA del río León** el predio de 183,5 hectáreas se traslapa en 169,8 hectáreas con el Área de Conservación Activa y en 13,69 hectáreas con el Área de Importancia Ambiental

Id	Detalle de la consulta	Resultado
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Protección Regeneración y Mejoramiento del Río León (APRMRL)
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Tierras con Vocación para la Conservación
3	POMCA - Zonificación Ambiental	SZO_US_M_A: Área de protección / Áreas complementarias Conservación
4	Ley Segunda de 1959	NA
5	Área Protegida	NA
5	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor
6	Cobertura Suelo	Pastos limpios (231)
7	Gestión del Riesgo	Amenaza Alta por Inundación
8	Número de Cédula Catastral	PK 045-20050000001000800002 0000 00000
9	Consejo Comunitario	NA

Tabla 1. Elementos de verificación del Artículo 2.2.1.1.5.1 y resultados obtenidos de ese proceso

id	Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación.	Resultado
a	Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud	<b>No cumple:</b> En la solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal Único que hace Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana no existen razones de utilidad pública e interés social que lo motiven la remoción del bosque.
b	Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;	<b>No cumple:</b> Los bosques objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal único que hace Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana se localizan en el área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León que son tierras donde la vocación de uso es la Conservación. En dicha área los usos del suelo son los siguientes:  <b>Uso Principal:</b> La Conservación recuperación de ecosistemas con especies nativas y conservación de fauna y flora. <b>Uso Complementario:</b> Recreación y Turismo <b>Uso Condicionado:</b> Extracción de leña para uso doméstico y extracción de productos no maderables del bosque. <b>Uso Prohibido:</b> Explotación forestal
c	Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959	<b>Cumple:</b> El área objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal único que hace Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana se encuentra por fuera de las áreas de PNN y fuera de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o

**Resolución**

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

		protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.
<b>d</b>	Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.	<b>Cumple.</b>

**Tabla 2. Elementos de verificación del Artículo 2.2.1.1.5.2 y resultados obtenidos de ese proceso**

<b>id</b>	<b>Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de Trámite</b>	<b>Resultado</b>
<b>a</b>	Solicitud formal	Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana hizo solicitud formal de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.
<b>b</b>	Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal	Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana no presenta el "Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal", hay un capítulo que habla sobre suelos y su distribución, pero sin mayor detalle.  Se menciona que el predio tiene presencia de pastos; pero, se considera que el área daría una mejor productividad en agroindustria del banano. Se menciona que sería menor el impacto ambiental porque se daría mayor cobertura a los suelos.
<b>c</b>	Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación	Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana sustenta como medidas ambientales de mitigación los árboles semilleros (149), manejo de los residuos donde se hará proceso de repique e incorporado al suelo como abono verde. Como medida de compensación se propone una siembra de 5 árboles por cada individuo aprovechado. Una vez terminado el aprovechamiento Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana seleccionará un área equivalente donde se formulará el Plan de Compensación que contemplará la siembra de 6.600 árboles

**Tabla 3. Elementos de verificación del Artículo 2.2.1.1.5.4 y resultados obtenidos de ese proceso**

<b>id</b>	<b>Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento</b>	<b>Resultado</b>
<b>a</b>	Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;	<b>No cumple:</b> El POT del municipio de Apartadó (2011) contempla que los bosques objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal único que hace Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana se localizan en el área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León que son tierras donde la vocación de uso es la Conservación. En

## Resolución

Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

		<p>dicha área los usos del suelo son los siguientes:</p> <p><b>Uso Principal:</b> La Conservación recuperación de ecosistemas con especies nativas y conservación de fauna y flora.</p> <p><b>Uso Complementario:</b> Recreación y Turismo</p> <p><b>Uso Condicionado:</b> Extracción de leña para uso doméstico y extracción de productos no maderables del bosque.</p> <p><b>Uso Prohibido:</b> Explotación forestal</p>
b	Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;	<p><b>Cumple:</b> El área objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal único que hace Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana se encuentra por fuera de las áreas de PNN y fuera de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.</p>
c	Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.	<b>Cumple.</b>

Tabla 4. Elementos de verificación del Artículo 2.2.1.1.5.5 y resultados obtenidos de ese proceso

id	Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite	Resultado
a	Solicitud formal	Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana hizo solicitud formal de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.
b	Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal	Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana no presenta el "Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal"
c	Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario	Bananera Fuego Verde – Hacienda Tropicana presentó copia de la Escritura Pública N° 5202 expedida el 20/09/20210 y las matrículas inmobiliarias N° 008-33889 y N° 008-33890. El número de NIT de Bananera Fuego Verde S.A. es 811 009 784-9
d	Plan de aprovechamiento forestal	Bananera Fuego Verde – Hacienda Tropicana presentó Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Único.

Tabla 5. Elementos de verificación del Artículo 2.2.1.1.5.7 y resultados obtenidos de ese proceso

id	Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario	Resultado
1	Censo	Se realizó un censo del 100% de los fustales con DAP igual o mayor a 10 centímetros
2	Censo	Se registró todos los árboles de las especies encontradas en el área, con diámetro a una altura de 31,30 m (DAP) desde la base del árbol, igual o

### Resolución

Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

id	Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario	Resultado
		superior a 10 centímetros. Midiendo las variables dasométricas de diámetro y altura, los árboles se demarcaron con pintura, colocando un código o número del árbol, como lo muestra la base de datos digital anexa.
3	Especies Censadas	Se identificó 23 especies, representadas en 20 familias botánicas. La familia con mayor presencia fue bignoniácea (77, %), seguida de las moraceae (7,9%) y las fañaceae (3,6%), las demás familias presentan representatividad menor o igual al (1%).
4	Volumen Total	Se censaron 1.477 árboles, con un área basal de 189,3632 m <sup>2</sup> y un volumen bruto de 1.478,2989 m <sup>3</sup> .
5	Franja de Conservación	Del total de árboles censados se encontraron 149 individuos que se encuentran en la franja de conservación del Río, los cuales se considera no es necesaria su extracción.
6	Volumen Extraíble	Quedando un volumen total extraíble de 1.327 individuos, con un área basal de 161,5002 m <sup>2</sup> y un volumen bruto de 1.198,7095 m <sup>3</sup> .
7	Volumen comercial	Se calculó el volumen comercial factible de comercializar en 1.143,4855 m <sup>3</sup> de madera, distribuidos en 1.017 árboles. Teniendo en cuenta que es un aprovechamiento tipo único, que se hará el mayor aprovechamiento de la madera posible, se incluyó como volumen comercial, la clase diamétrica entre 25 y 35 cm de DAP, igualmente solo se tenían en cuenta aquellas especies con demanda o valor de mercado
8	Número de árboles y volumen a aprovechar	Se propone realizar el aprovechamiento de 1.327 árboles, que presentan un área basal de 161,5002 m <sup>2</sup> y un volumen bruto de 1.198,7095 m <sup>3</sup> . Teniendo en cuenta que en total se censaron 1.477 árboles, de los cuales se dejarán en pie 149 individuos, el índice de corta será de 89,8%, no obstante, si durante la operación del proyecto se encuentra que algunos individuos no es necesaria su corta, estos se dejaran en pie, por lo que el <b>índice de corta</b> podrá ser menor.

### Conclusiones

1. EL 21/05/2021 personal técnico de CORPOURABA en compañía de personal de por Bananeras Fuego Verde S.A. – Hacienda Tropicana efectuó visita de campo para verificar las medidas dasométricas dadas por el Usuario en razón de la solicitud de la autorización de aprovechamiento Forestal único.
2. Bananeras Fuego Verde S.A. – Hacienda Tropicana tiene escritura pública N° 5202 expedida el 20/09/2010 y posee 2 matrículas inmobiliarias así: la N° 008-33889 y la N° 008-33890. El área del predio lo estiman en 210 hectáreas de las cuales se intervendría 200 hectáreas en el aprovechamiento forestal. La consulta de la información catastral de este predio arrojó 183,5 hectáreas-
3. En oficina se verificó el cumplimiento de los Determinantes Ambientales y se encontró que el área que el área que Bananeras Fuego Verde S.A – Hacienda Tropicana propone para la ejecución de un aprovechamiento forestal se traslapa así:
  - 1) En 13,6 hectáreas con el Área de Producción Agropecuaria Intensiva dada por el POT (2011) del municipio de Apartadó.
  - 2) En 169,8 hectáreas con el Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León que además tiene los siguientes usos: **Uso Principal:** La Conservación



**Resolución**

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

recuperación de ecosistemas con especies nativas y conservación de fauna y flora. **Uso Complementario:** Recreación y Turismo. **Uso Condicionado:** Extracción de leña para uso doméstico y extracción de productos no maderables del bosque. **Uso Prohibido:** Explotación forestal

- 3) En 87,4 hectáreas con el área de humedales del río León
  - 4) En 169,8 hectáreas con las Áreas Complementarias para la conservación y en 13,6 hectáreas con las Áreas de Importancia Estratégica dadas para el POMCA del río León.
4. De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, uno de los requisitos para autorizar un aprovechamiento forestal único incluye la presentación de un **Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal**; este requisito es fundamental para la toma de decisiones, pues la solicitud está asociada al montaje de un proyecto productivo y si la aptitud del suelo no corresponde con el uso que se le va a dar, habrían riesgos asociados a generar daños y pérdidas de suelo, de coberturas, de conectividad, de regulaciones hídricas.
- Hay que tener en cuenta que el área propuesta por Bananeras Fuego Verde S.A – Hacienda Tropicana se traslapa en 87,4 hectáreas con el área de humedales del río León que según normatividad son bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables.
5. Bananeras Fuego Verde S.A – Hacienda Tropicana solicita permiso para adelantar un Aprovechamiento Forestal Único (AFU) de 1.327 árboles, con un área basal de 161,5002 m<sup>2</sup> y un volumen bruto de 1.198,7095 m<sup>3</sup> de madera,
  6. El análisis de la zonificación de la aptitud forestal de CORPOURABA, adoptada mediante el Acuerdo N° 07 de 2008 determina que corresponde a áreas forestales protectoras-productoras y productoras. De acuerdo a la descripción dada por el Decreto 1076-2015, estos suelos presentan condiciones ambientales que podrían entrar en conflicto con el uso agropecuario propuesto por Bananeras Fuego Verde S.A – Hacienda Tropicana.
  7. Análisis del polígono de aprovechamiento forestal solicitado por Bananeras Fuego Verde S.A. – Hacienda Tropicana frente a las áreas APIC de inversión del 1%. Se observa que el polígono corresponde a un área denominada rehabilitación es decir contrario a la acción que se propone. Dentro de las APIC se propone la ejecución de Acciones de protección, conservación y preservación a través restauración ecológica, rehabilitación y recuperación según categoría definitiva del PNR
  - Por los anteriores análisis la solicitud de Aprovechamiento forestal único no es viable desde el punto de vista técnico, pues no cumple las condiciones expresada en el D. 1076 de 2015 que establece las condiciones mínimas para que se otorgue un aprovechamiento único, así:
    - No cumplé con la condición de una mejor aptitud del suelo, que el uso forestal.
    - No cumple la condición de que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a un uso distinto del forestal
    - No cumple los criterios expresados en el Decreto 1076-2015 para las áreas Forestales protectoras- productoras y productoras (Artículos 2.2.1.1.17.8 y 2.2.1.1.17.9), demuestra también la incompatibilidad del uso agropecuario con suelos de aptitud forestal
    - La tala rasa del bosque en esta área está en conflicto con los determinantes ambientales para el área

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*mx*

## Resolución

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

*“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*(...).*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

*a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*

*b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*

*c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra improcedente la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-7106-2021, por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** identificada con Nit. 811.009.784-9, con respecto a la autorización de aprovechamiento forestal único en el predio denominado Hacienda Tropicana con matrícula inmobiliaria N° 008-33889 y 008-33890, ubicado en el paraje Churidó, vereda Zungo abajo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las siguientes razones:

- ❖ El POT del municipio de Apartadó (2011) contempla que los bosques objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal único que hace Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana se localizan en el área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León que son tierras donde la vocación de uso es la Conservación. En dicha área los usos del suelo son los siguientes:

**Uso Principal:** La Conservación recuperación de ecosistemas con especies nativas y conservación de fauna y flora.

**Uso Complementario:** Recreación y Turismo

**Uso Condicionado:** Extracción de leña para uso doméstico y extracción de productos no maderables del bosque.

**Resolución**

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

**Uso Prohibido:** Explotación forestal.

- ❖ La sociedad Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana no presenta el "Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal", hay un capítulo que habla sobre suelos y su distribución, pero sin mayor detalle.

Se menciona que el predio tiene presencia de pastos, pero, se considera que el área daría una mejor productividad en agroindustria del banano. Se menciona que sería menor el impacto ambiental porque se daría mayor cobertura a los suelos

- ❖ En la solicitud de permiso de aprovechamiento Forestal Único que hace Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana no existen razones de utilidad pública e interés social que lo motiven la remoción del bosque.
- ❖ Conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.17.8 y 2.2.1.1.17.9 del Decreto 1076 de 2015, para las áreas Forestales protectoras- productoras y productoras, demuestra también la incompatibilidad del uso agropecuario con suelos de aptitud forestal; es decir, la categoría de Zonificación Forestal que arroja el Análisis Cartográfico N° 400-08-002-02-1256 del 25/06/2021 muestra que el área propuesta como de aprovechamiento forestal por parte de la sociedad Bananeras Fuego Verde – Hacienda Tropicana corresponde a Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor (AFPd-pp) lo que significa que el uso forestal siempre será la primera opción por encima de la agrícola. El área se localiza en suelos donde la topografía tiene pendientes (0-3%) con suelos ligeramente planos. Los suelos son de a clase IV (Capacidad de uso) que en el municipio de Apartadó ofrecen las siguientes limitaciones: relieve cóncavo o zonas bajas (humedales) en donde se deposita el agua de escorrentía y cantidades de sodio o sales (IGAC, 1986<sup>3</sup>) perjudiciales para el normal crecimiento de los cultivos. Estas limitaciones, a excepción de la última, impiden o dificultan el uso de maquinaria agrícola. Y cuando se utiliza altera la estructura del suelo. Los suelos con las limitaciones anteriores hay necesidad de dedicarlos a bosques (IGAC, 1986).
- ❖ Con fundamento en los determinantes ambientales, el área propuesta (Hacienda Tropicana) se traslapa con:
  1. En 13,6 hectáreas con el Área de Producción Agropecuaria Intensiva dada por el POT (2011) del municipio de Apartadó.
  2. En 169,8 hectáreas con el Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León que además tiene los siguientes usos: **Uso Principal:** La Conservación recuperación de ecosistemas con especies nativas y conservación de fauna y flora. **Uso Complementario:** Recreación y Turismo. **Uso Condicionado:** Extracción de leña para uso doméstico y extracción de productos no maderables del bosque. **Uso Prohibido:** Explotación forestal
  3. En 87,4 hectáreas con el área de humedales del río León
  4. En 169,8 hectáreas con las Áreas Complementarias para la conservación y en 13,6 hectáreas con las Áreas de Importancia Estratégica.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.- Negar** a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** identificada con Nit. 811.009.784-9, a través de su representante legal, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en el predio denominado Hacienda Tropicana

<sup>3</sup> IGAC, 1986. Clasificación de las tierras por su capacidad de uso. Bogotá 37p.

**Resolución**

**Por la cual se niega un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

con matrícula inmobiliaria N° 008-33889 y 008-33890, ubicado en el paraje Churidó, vereda Zungo abajo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** La Sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** identificada con Nit. 811.009.784-9, no podrá llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal en el predio denominado **Hacienda Tropicana** con matrícula inmobiliaria N° 008-33889 y 008-33890, ubicado en el paraje Churidó, vereda Zungo abajo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** CORPOURABA realizará seguimiento y control, a lo dispuesto en la presente decisión. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


**QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** identificado con Nit. 811.009.784-9, o a quien este autorice en debida forma.


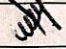
**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

**SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

**SEPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		07 de julio de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		12-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165112-0029/2021.